



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3601-SPA-2141 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Avenida del Rosal, número 110, colonia Molino de las Rosas, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato de un ejemplar canino localizado en el domicilio ubicado en Avenida del Rosal, número 110, colonia Molino de las Rosas, Delegación Álvaro Obregón, debido a que presuntamente lo mantienen amarrado día y noche, se observa agresivo con personas desconocidas y no se le proporciona alimento o agua ya que no tiene ningún tipo de traste de comida, además se le observa una lesión en una de las patas traseras aproximadamente de 15 cm que está incrementando por lo que se deduce que no se le ha brindado la atención medica veterinaria correspondiente.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hechos u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de

aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de un ejemplar canino, macho de raza comúnmente conocida como rottweiler de color negro que responde al nombre de "Lopso", el cual al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es la ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observa desde un lado, así mismo se encontraba atado a una pared sobre el patio de la casa, con una cadena de metal de aproximadamente 2 m de longitud; adicionalmente, en el sitio se advirtieron dos recipientes que contenían agua limpia y alimento a base de croquetas. Cabe señalar que el espacio de alojamiento se observó sin heces, orina o restos de comida.

En cuanto a su comportamiento, durante el reconocimiento de hechos en mención, se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento. No obstante, durante la referida diligencia el personal actuante sostuvo comunicación con el propietario del canino, a quien se le informaron las disposiciones jurídicas en materia de protección ambiental, así como los cuidados de bienestar que le deben ser proporcionados al animal, asimismo, se comprometió a llevarlo a una estética canina para mejorar su apariencia, toda vez que se observó descuidado en ese aspecto.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que durante visita de reconocimiento de hechos del 18 de diciembre de 2017, personal adscrito a esta Entidad constató que el ejemplar canino ha recibido las atenciones necesarias, se encuentra atado a una correa de aproximadamente 2 metros de longitud, permitiéndole tener movilidad; sin embargo durante las noches se deja libre por todo el patio, el cual mide alrededor de 8 m² y se encuentra techado, además de que se observó limpio; asimismo, se advirtieron dos recipientes de plástico que contenían agua y comida a base de croquetas, mismos que de acuerdo a lo informado por la persona que atendió la diligencia, se encuentran a su libre disposición durante todo el día.

Adicionalmente el canino se observó limpio; toda vez, que fue eliminado el exceso de pelaje que presentaba. Concluyéndose que con las acciones realizadas por el responsable del animal motivo de la denuncia, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino, además de que cuenta con su carnet de salud, lo que acredita que el ejemplar se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médico veterinaria correspondiente.



Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un animal canino localizado en Avenida del Rosal, número 110, colonia Molino de las Rosas, Delegación Álvaro Obregón, esta Procuraduría constató la presencia de un ejemplar canino, macho de raza comúnmente conocida como rottweiler de color negro que responde al nombre de "Lopso", el cual derivado de la intervención de esta Procuraduría y del cumplimiento voluntario por parte del responsable del mismo, recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Cuenta con el documento que acredite que el ejemplar se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médico veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

UDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/SAS

SIN TEXTO